



10:41:09

17/10/2019

9

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO.-
ESTATUTO SOCIAL "COLLINS SOCIEDAD ANONIMA".- En la Ciudad de Gua-
leguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los cinco días del mes de
noviembre del año dos mil trece, ante mí Escribano Autorizante, **Enrique M. Garbino**
Titular del Registro Notarial N° 64, **Comparecen** **Edgardo Daniel GARBINO**, Titular
del Documento Nacional de Identidad N° 17.181.878, CUIT N° 20-17181878-9, casa-
do en primeras nupcias con la Sra. Josefina Irigoytia, de profesión abogado, con domi-
cilio en calle Luis N. Palma N° 1.338 de esta ciudad; y **María Eugenia GARBINO**,
Titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.243.335, CUIT N° 27-20243335-
4, divorciada de sus primeras nupcias con el Sr. Horacio Leonardo Altamirano, de pro-
fesión comerciante, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 826 de esta ciudad; ambos
compareciente argentinos mayores de edad y de mi conocimiento personal Doy Fe. **IN-**
TERVIENEN: por sus propios derechos y por la presente manifiestan: 1) que han con-
venido en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la
Ley 19.550 y sus modificatorias, y por el siguiente articulado: **ARTICULO PRIMERO:**
La sociedad se denomina "**COLLINS S.A.**" y tiene su domicilio legal en la ciudad de
Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.- Podrá establecer sucursales, agencias o cual-
quier especie de representación dentro y fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su
duración es de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público
de Comercio. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea extraor-
dinaria de accionistas.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto, realizar
por cuenta propia, de terceros o en comisión, por mandato o en asociación por consig-
nación con terceros las siguientes actividades: **I.- Agrícola-ganadera y forestal:** me-
diante la explotación y/o administración directa o indirecta de establecimientos rurales
propios o de terceros, ganaderos para la cría, reproducción, engorde e invernada de



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

00948917



semovientes; cabañeros; agrícolas para la producción de especies cereales, vitivinícolas, olivícolas, frutícolas, avícolas, apícolas y forrajeros; tambos, granjas, depósito, fraccionamiento, envasado y consignación de sus frutos y productos; **II) Industrial y Comercial:** mediante la transformación, industrialización, intermediación, comercialización, fraccionamiento y distribución de los frutos y productos obtenidos o elaborados a partir de la explotación enumerada en el apartado I) u otros cualesquiera; la faena de hacienda; la instalación y explotación de cámaras frigoríficas y galpones de empaque; **III) Exportación e importación:** de bienes y servicios; **IV) Inmobiliaria:** mediante la compra, venta, permuta, explotación y administración de bienes urbanos y rurales, propios o de terceros; la realización de loteos, fraccionamientos y todas las operaciones sobre inmuebles que regula el régimen de la propiedad común, de la propiedad horizontal y todo otro que reconozcan las leyes en su momento; **V) Constructora:** Construcción, refacción, ampliación y mantenimiento de inmuebles de obra pública o privada en general, viviendas individuales y colectivas y/o ampliaciones, realización de obras viales, movimientos de tierra y demoliciones como así también cualquier otro trabajo vinculado con el ramo de ingeniería civil, industrialización, fabricación, transporte de maquinarias, materiales e insumos de la construcción, con financiación propia o de terceros, en inmuebles ajenos o de la sociedad, incluso bajo el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, ya sea por contratación directa o por intermedio de licitaciones. Las actividades que así lo requieran estarán a cargo de profesionales con título habilitante; **VI) Mandataria:** mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, intermediación, comisiones y consignaciones; y **VII) Financiera:** mediante la realización de operaciones y contratos de leasing en la forma y modalidades previstas por la ley 24.441 y por aquellas normas que la complementen o sustituyan; la realización de préstamos a corto y largo plazo, aportes de capital a personas físicas o jurídicas, y la inter-



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

00948918



mediación en operaciones de crédito y financiaciones en general, así como la compra-
venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con
exclusión de la actividad que regula la ley de entidades financieras y toda otra que re-
quiera el concurso público.- **ARTICULO CUARTO:** Para la realización del objeto so-
cial, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obliga-
ciones, ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **AR-**
TICULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de doscientos Mil Pesos (\$
200.000,00), representado por 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables.-
Cada acción tiene un valor nominal de Cien Pesos (\$ 100) cada una y da derecho a un
(1) voto por acción.- El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea de
accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550,
debiendo toda resolución de aumento inscribirse en el Registro Público de Comercio, de
acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.- **ARTICULO SEXTO:** Los títulos
representativos de las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones
establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19550.- Además, los títulos represen-
tativos de acciones contendrán las menciones previstas en la ley 24.587 y Decreto
259/96. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO**
SEPTIMO: En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá elegir
cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550.- **ARTICULO OC-**
TAVO: La sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de un miembro
titular y un miembro suplente.- La Asamblea podrá elevar el número de miembros titu-
lares hasta un número máximo de tres (3), pudiendo en tal caso elegir igual o menor
número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su elección.-
Esta designación deberá ser obligatoria mientras la Sociedad prescinda de la sindicatu-
ra.- El término del mandato de los directores será de dos (2) ejercicios y durarán even-

FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

00948918

tualmente hasta la asamblea que los reemplace o los reelija, en las condiciones de este artículo.- Los directores podrán ser reelectos.- **ARTICULO NOVENO:** El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros titulares y resolverá por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente.- En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo designar un Vicepresidente.- Si el número de miembros titulares lo permitiere-, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- La asamblea determinará la remuneración del directorio.- **ARTICULO DÉCIMO:** Los directores titulares deberán constituir una garantía conforme al artículo 256 de la ley de sociedades comerciales a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra. El monto de la garantía debe ser de al menos \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).- La garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguros de caución o seguros de responsabilidad civil a favor de la sociedad.- El costo deberá ser soportado por el director.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1.881 del Código Civil y del artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad.- Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir demandas, denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer



DELEGADO
ESCRIBANO
M. FLORES

REGISTRO
DE ESCRITURAS
M. FLORES

REGISTRO
DE ESCRITURAS
M. FLORES

FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS



00948472



obligaciones a la sociedad.- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso.- La facultad de absolver posiciones o hacer declaración de parte en juicio corresponderá específicamente a la persona que designe el directorio.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La sociedad prescinde de la sindicatura.- En caso de quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley de 19.550, anualmente deberá designar síndico titular y síndico suplente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el Artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera.- El quórum y el régimen de las mayorías se rigen por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, texto ordenado Decreto 841/84 según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten.- La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o su reemplazante, o en su defecto por la persona que designe la asamblea.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año.- A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. Las utilidades realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) A remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso. c) El saldo al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del di-



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

00948472 C

rectorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la
asamblea.- En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo vigilancia del síndico.-
Cancelado el pasivo y reembolsado el capital remanente se distribuirá entre los accio-
nistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- II) El señor *EDGARDO DANIEL*
GARBINO suscribe mil ochocientas acciones; y la Sra. *MARÍA EUGENIA GARBINO*
suscribe doscientas acciones.- Los accionistas integran un veinticinco por ciento (25%)
de lo suscrito en dinero efectivo en este acto, y el saldo lo integrarán a solicitud del
Directorio dentro de los dos años. III) Se designan para integrar el Directorio a los Sres.
EDGARDO DANIEL GARBINO y *MARÍA EUGENIA GARBINO*, arriba filiados; siendo
la distribución de cargos la siguiente: *Presidente: EDGARDO DANIEL GARBINO* y
Director suplente: MARÍA EUGENIA GARBINO, quienes aceptan los cargos preceden-
temente asignados.- IV) El domicilio social es en calle Chacabuco N° 119 de esta Ciu-
dad.- V) Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor
de *Edgardo Daniel GARBINO, Enrique Martín GARBINO, Mariano CHIAPINO,*
Luis María CAMPOS, Federico TOMÁS y Mariano BUDASOFF, para que actuando
en forma conjunta, indistinta o alternada, realicen todas las gestiones necesarias ante la
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos y en el Registro Público de
Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos y escrituras Publicas ampliatio-
rias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de
inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco de Entre Ríos o el que corres-
ponda con relación al depósito que determina el artículo 187 de la Ley 19.550, con fa-
cultad para efectuar dicho depósito y retirar los fondos oportunamente.- Y asimismo,
efectúen ante el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ATER, AFIP-DGI, y
demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción
de la sociedad y de sus integrantes.- Y para efectuar desgloses y realizar en fin cuantos

ESTEBAN
ESCF
CHALEGUAYO

ESTEBAN
ESCF
CHALEGUAYO

EDGARDO DANIEL
ESCRIBAN
CHALEGUAYO

FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 00948473 C



más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido. **CONSTANCIAS NOTARIALES** la Sra. María Eugenia Garbino acredita el estado civil invocado con sentencia de divorcio vincular de fecha 10 de julio de 2.000 que en original tengo a la vista y en copia adjunto a la presente matriz. Leo a los comparecientes quienes la firman por ante mí doy fe.- Hay dos firmas que corresponden *Edgardo Daniel Garbino* y *Maria Eugenia Garbino* Esta mi firma y sello Enrique M. Garbino – Escribano- **CONCUERDA** con su matriz numero Ciento ochenta y ocho que paso ante mi al folio N° 327 del protocolo corriente a mi cargo.- Para los interesados expido esta primera copia en cuatro folios de actuación Notarial N° 948917/18/948472/73 que firmo y sello en Gualeguaychú, a los trece días del mes de diciembre de 2013.

[Signature]



LUGAR PARANA: DIA 14 MES ABRIL AÑO 2014
 HORA: 8:00 Nº 945
 OFICINA PUBLICA DE COMERCIO SECCION: LEGADO SOCIAL
 OFICINARIO: LUZAN INSPECTOR/A: MATHERN
 MONEDAS: PTGS

Dr. Cristian Matherm
 ABOGADO INSPECTOR A.R.C.
 D.I.P. Jurídicas



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 00948473 C

ESTEB/ES
CHALECH

ESTAB/ES
CHALECH

ESTEB/ES
CHALECH

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



-///TIFICO: Que las fotocopias que anteceden y constan de cuatro fojas, coinciden fielmente con su original de Primera Copia de Escritura número Ciento Ochenta y ocho, de fecha 5 de Noviembre de 2.013, autorizada por el Escribano de esta ciudad Enrique M. Garbino, que obra al Folio nº 327, del Protocolo Registro Notarial nº 64 a su cargo en el indicado año, de Constitución de la Firma Social "**COLLINS S.A.**"; inscripta en la Dirección de Inspección de Persona Jurídica - Registro Público de Comercio de esta Provincia de Entre Ríos en fecha 14/04/2.014, bajo número 945, Sección Legajo Social; cuyo original tengo a la vista en este acto y devuelvo al interesado, de todo lo cual, doy fe.- En la ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los cuatro días del mes de Diciembre del año Dos mil catorce.- **LIBRO DE REGISTRO DE INTERVENCIONES Nº 49.- ACTA Nº 89.- FOLIO Nº 40 vto.-**

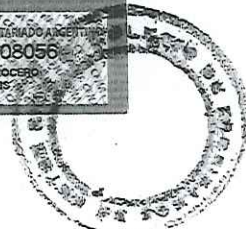
IN DELGADO
CRIBANO
CHU - ENTRE RIOS

[Handwritten signature]

ESTEBAN DELGADO
ESCRIBANO
GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

IN DELGADO
CRIBANO
CHU - ENTRE RIOS

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO
Serie C 04408056
CERO CUATRO CUATROCERO
CERO CERO CINCOSES



El presente instrumento corresponde a la legajo... 406241

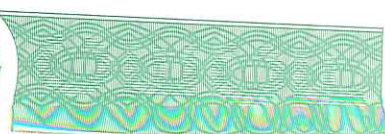
CERTIFICADA EN BELLO
DE ACTUACION NOTARIAL Nº
T02026P280 Buenos Aires, 16/10/19

IN DELGADO
CRIBANO
CHU - ENTRE RIOS

[Handwritten signature]



LIBRO DE REGISTRO DE



T 020269280



Buenos Aires, 16 de Octubre de 2019
En mi carácter de escribano Titular del Registro número 2050 de Capital Federal
CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 5 (cinco)
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.





LEGALIZACION

LEY 404



L 015252348



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **MARIA FLORENCIA CAPILLA DE VIALE** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **191017425222/6** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires,

jueves 17 de octubre de 2019

ESC. MARIA JOSE FERNANDEZ
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

